

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro.

**I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**

Resolución emitida por esta Unidad a las ocho horas con diecinueve minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, en la cual se requirió a la sociedad [REDACTED] y a la licenciada [REDACTED] en sus calidades de titular y regente de [REDACTED] que, en el plazo perentorio de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se pronunciaran respecto a los productos regulados sin registro sanitario encontrados –“Bicarbonato de Sodio y Aceite de Ricino”– debiendo informar la identidad de los proveedores de los mismos (nombres, direcciones y números de contacto).

**II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION**

Escrito de fecha treinta de mayo, firmado por la licenciada [REDACTED] regente del establecimiento en cuestión, en el que informa que los productos encontrados fueron adquiridos en [REDACTED], además indica medidas a tomar para garantizar que en el establecimiento se comercialicen productos debidamente registrados.

**III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD**

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del principio de buena fe establecido en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA–, esta unidad considerará veraces y honestas las declaraciones de la licenciada [REDACTED] respecto a la adquisición de los productos sin registro sanitario encontrados, y en cuanto a las medidas a tomar con el objetivo de evitar adquirir y almacenar y por tanto comercializar productos en dicho estado.

**IV. RESOLUCIÓN**

En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 65, 69, 86 inciso final, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 de la Ley de Medicamentos; 3 números 3, 8, y 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) **Téngase** por veraces y honestas las declaraciones de la licenciada [REDACTED] respecto a las declaraciones hechas sobre la adquisición de los productos sin registro sanitario encontrados, y en cuanto a las medidas a tomar con el objetivo de evitar adquirir y almacenar y por tanto comercializar productos en dicho estado;
- b) **Archívense** las diligencias administrativas seguidas en contra de [REDACTED], por no haber asuntos pendientes que resolver.
- c) **Notifíquese.** -

UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE ILEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA RUBRICADAS